

INSTRUCCIÓN CONJUNTA 1/2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, SOBRE TRAMITACIÓN COORDINADA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, QUE SE ENCUENTREN SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

La actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea ostenta las competencias en materia de energía eléctrica, correspondiéndole, a través de la Dirección General de Energía y las Delegaciones competentes, la tramitación y/o resolución del procedimiento para el otorgamiento de la autorización administrativa previa (en adelante AAP) y autorización administrativa de construcción (en adelante AAC) de los proyectos de su ámbito sectorial, de conformidad con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Por su parte, la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ostenta las competencias en materia de medio ambiente, correspondiéndole, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y las Delegaciones Territoriales competentes, la tramitación y/o resolución para el otorgamiento de la autorización ambiental unificada (en adelante AAU), de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, categorizando en su Anexo I las actuaciones públicas o privadas que deben ser sometidas a dicho instrumento de prevención y control ambiental.

En los ámbitos que nos ocupan, energía eléctrica y medio ambiente, y para el ejercicio coordinado de las competencias atribuidas a los distintos órganos, el Capítulo IV del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, articula las particularidades de la tramitación del procedimiento para la AAU en actuaciones promovidas por la Administración de la Junta de Andalucía o entidades de derecho público dependientes de la misma, así como las actuaciones privadas que sean declaradas de utilidad e interés general por una Ley, Decreto, o Acuerdo de Consejo de Gobierno.

En este sentido, en el ámbito de la energía, según dispone el artículo 30 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, tienen la consideración de actuaciones de utilidad e interés general, además de las declaradas por el Consejo de Gobierno, las relativas al transporte de energía eléctrica (entendiéndose transporte según definiciones contempladas al efecto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el se

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio
Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Telf.: 955.00.35.00 Fax.: 955.03.37.79



FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	04/06/2021	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCDF44ZHSZY258SVVHVAVS3B6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/06/2021	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	640xu729AEIFZEen6WUNj8L95ec5a0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica) y las de generación de energía, siempre que la autorización sustantiva corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía.

Con la finalidad de establecer pautas y criterios de actuación comunes en la tramitación del procedimiento previsto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, la Dirección General de Energía y la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático consideran pertinente adoptar una instrucción conjunta.

La aprobación de la Instrucción conjunta 1/2019 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a autorización ambiental unificada, permitió la tramitación coordinada de numerosas instalaciones facilitando la oportunidad de simultanear muchos de los tiempos de tramitación. Sin embargo, debido a la publicación del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que revisa los plazos en la tramitación sectorial eléctrica, introduciendo modificaciones en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, resulta conveniente actualizar y simplificar las aclaraciones contenidas en la referida instrucción 1/2019.

En todo caso, la presente instrucción no establece nuevos requisitos u obligaciones para los titulares de las instalaciones sujetas a las mencionadas autorizaciones, limitándose a aclarar determinados aspectos internos de la tramitación. De igual modo, y tratándose sólo de aclaraciones, la presente instrucción se circunscribe exclusivamente a aquellos trámites en los que se requiere la coordinación entre el órgano sustantivo y el ambiental. Por tanto, aquellos trámites que no requieran de un ejercicio coordinado se tramitarán por el órgano correspondiente de conformidad con la normativa que le sea en cada caso de aplicación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 7 Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, en el artículo 15 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en las disposiciones adicionales tercera y novena del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Energía y la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, dictan la presente

INSTRUCCIÓN

PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente instrucción tiene por objeto establecer criterios y pautas de actuación coordinada en los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía



FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	04/06/2021	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCDF44ZHSZY258SVVHVAVS3B6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/06/2021	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	640xu729AEIFZEen6WUNj8L95ec5a0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que requieran autorización ambiental unificada.

Es de aplicación a las instalaciones promovidas por la Administración de la Junta de Andalucía o por entidades de derecho público dependientes de la misma, así como a actuaciones privadas que sean declaradas de utilidad e interés general por una ley, decreto o acuerdo del Consejo de Gobierno.

Sólo se aplicará a las instalaciones de nueva ejecución, quedando excluidas las modificaciones, sustanciales y no sustanciales de las instalaciones existentes, por no encontrarse expresamente incluidas en el Capítulo IV del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que se tramitarán y resolverán a efectos ambientales íntegramente por parte del órgano ambiental.

Quedan comprendidas en esta instrucción las siguientes instalaciones, siempre y cuando todas ellas se ubiquen o su trazado discurra por territorio andaluz y su aprovechamiento no afecte a otro territorio:

a) Las instalaciones de generación de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación de cualquier tensión, de potencia eléctrica instalada igual o inferior a 50 MW.

Se debe señalar que de conformidad al artículo 21 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las infraestructuras de evacuación forman parte de la instalación de producción (o generación), incluyendo la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

b) Las instalaciones de transporte secundario (tensión igual o superior a 220 kV e igual o inferior 380 kV) de longitud superior a 15.000 m.

Sin perjuicio de las actuaciones que según el artículo 27 de la Ley 7/2007, de 9 de julio (Anexo I), se encuentran sometidas a AAU, el Anexo I de la norma recoge las siguientes actuaciones:

Categoría Ley 7/2007	Actuación	Instrumento
2.6	Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que: a) No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie. b) No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha y se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	AAU
2.6 BIS	Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el apartado anterior ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.	AAU*
2.11	Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica.	AAU
2.15	Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica, no incluidas en la categoría 13.7, en cualquiera de los siguientes casos: a) Líneas aéreas de longitud superior a 15.000 m. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 m. b) Líneas subterráneas de longitud superior a 15.000 m siempre que discurran por suelo no urbanizable.	AAU
2.20	Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía, (parques eólicos) que	AAU



FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	04/06/2021	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCDF44ZHSZY258SVVHVAVS3B6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/06/2021	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	640xu729AEIFZEen6WUNj8L95ec5a0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



	tengan más de 10 aerogeneradores o 6 MW de potencia o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.	
13.7	Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: c) Líneas eléctricas para el suministro de energía eléctrica cuya longitud sea superior a 1.000 metros o que supongan un pasillo de seguridad sobre zonas forestales superior a 5 metros de anchura.	AAU

También se encuentran sometidas a AAU, conforme al Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las siguientes actuaciones:

- Las actuaciones públicas y privadas, así como sus modificaciones sustanciales, que no estando incluidas en los párrafos anteriores, puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000
- Las actuaciones sometidas a calificación ambiental que se extiendan a más de un municipio.

SEGUNDO. Órganos competentes.

El órgano sustantivo es el órgano con competencias en materia de energía. Estas competencias están determinadas por:

- El Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones con competencia en energía.

Conforme al artículo 7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, la Delegación Territorial con competencias en materia de medio ambiente donde se encuentre la instalación, es la competente para la instrucción y resolución de dicho procedimiento de AAU, si bien conforme a lo indicado en el artículo 30, este procedimiento se resolverá mediante la emisión de un informe de carácter vinculante. Para instalaciones que afecten a varias provincias, será la Dirección General con competencias en prevención ambiental, como órgano ambiental competente, la encargada de emitir dicho informe vinculante, salvo que delegue dicha competencia a una de las Delegaciones Territoriales afectadas.

TERCERO. Consideraciones generales relativas al procedimiento conjunto.

1. Comunicación entre los órganos competentes para la tramitación, de energía y medio ambiente.

Las comunicaciones se deberán realizar por cualquier medio telemático oficial y la documentación se pondrá a disposición de ambos órganos sin dilación y a la mayor brevedad en el servidor o plataforma común creado al efecto, al objeto de simultanear en lo posible los



FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	04/06/2021	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCDF44ZHSZY258SVVHVAVS3B6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/06/2021	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	640xu729AEIFZEen6WUNj8L95ec5a0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



trámites comunes, en cada expediente, con las indicaciones contenidas en el Anexo II de la presente instrucción.

2. Infraestructuras de evacuación.

Las infraestructuras de evacuación pueden ser compartidas entre varias plantas de producción, parcial o totalmente, pero sus AAP y AAC se otorgarán una sola vez, por lo que con respecto a la tramitación de dichas infraestructuras, se debe determinar si quedan integradas en un único expediente de producción junto a una planta de producción o por motivos de titularidad u órgano competente, se tramitan desde el órgano sustantivo en expedientes separados.

2.1. En todos los expedientes de instalaciones de producción o generación, en caso de no incluir las necesarias infraestructuras de evacuación en el proyecto, por ser compartidas o existentes, se comprobará por el órgano sustantivo, previo a la emisión de la autorización de construcción, que consta la presentación o autorización en su caso, de esas infraestructuras de evacuación.

2.2. Desde las competencias ambientales sin embargo se debe precisar:

- Que estas infraestructuras de evacuación, aun cuando se tramiten en expedientes separados por el órgano sustantivo, deberán someterse a los instrumentos de prevención y control ambiental que les sean de aplicación a la instalación o instalaciones de producción de energía eléctrica que tengan asociadas.

- Que aun cuando la tramitación de las instalaciones de producción (o generación) y de sus infraestructuras de evacuación, se haga en expedientes separados desde el órgano sustantivo, se deberán evaluar los efectos acumulados y sinérgicos de estas instalaciones de producción/generación y sus infraestructuras de evacuación en su conjunto.

2.3. Que en lo posible, los expedientes respectivos de las instalaciones de producción (o generación) y de sus infraestructuras de evacuación, se deberán tramitar bien de forma simultánea, en base al art. 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) o bien de forma acumulada, en base al art.57 de la LPACAP. En este último caso, siempre que se trate de un mismo promotor.

CUARTO. Procedimiento coordinado de las autorizaciones administrativas siguientes: (AAP+AAU), ó (AAP+AAC+AAU).

1. Inicio del procedimiento (artículo 32.1 en concordancia con el artículo 16 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que ha sido modificado en el Real Decreto - ley 23/2020, de 23 de junio).

1.1. El procedimiento se iniciará con la solicitud que presente la persona titular o promotora de la actuación dirigida al órgano sustantivo competente.

1.2. El órgano sustantivo realizará una comprobación formal de la documentación presentada al objeto de verificar su adecuación a lo establecido en la legislación que le aplique a la AAP, AAC y AAU.



FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	04/06/2021	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCDF44ZHSZY258SVVHVAVS3B6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/06/2021	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	640xu729AEIFZEen6WUNj8L95ec5a0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1.2.1. De conformidad a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, la solicitud deberá cumplir en general con la normativa que resulte de aplicación y en particular con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental y en particular, en el artículo 16 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Con carácter indicativo, se comprobará lo señalado en el Anexo I de la presente Instrucción.

1.2.2. El órgano sustantivo deberá comprobar que la documentación de las infraestructuras de evacuación necesarias para la evacuación de la electricidad producida desde la planta de producción/generación hasta su conexión en la red de transporte o distribución ha sido presentada de forma conjunta a la instalación de producción, o en su caso, que su presentación ha sido adecuadamente acreditada y que consta en otros expedientes en tramitación.

1.2.3. En caso de no reunir los requisitos formales previstos, entre ellos los indicados en el apartado anterior, el órgano sustantivo procederá a requerir una subsanación de la solicitud según lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP.

1.2.4. Si la persona interesada no subsana la citada solicitud según lo indicado, el órgano sustantivo tendrá a éste por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

1.3. Para las instalaciones de generación/producción de energía eléctrica, en caso de reunir los requisitos formales previstos, y subsanada en su caso la solicitud, el órgano sustantivo emitirá escrito a la persona titular o promotora de la actuación, que acredite que la solicitud ha sido presentada y admitida.

2. Remisión al órgano ambiental (artículos 20 y 32.1 con remisión a los artículos 16, 18 y 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre).

El órgano sustantivo pondrá la documentación, y la subsanación en su caso, a disposición del órgano ambiental a través del servidor o plataforma común creado al efecto.

El órgano sustantivo comunicará este hecho e informará al órgano ambiental de qué consultas efectuará el propio órgano sustantivo a efectos ambientales y sectoriales. Asimismo, solicitará al órgano ambiental el alcance de la información pública.

3. Informe de Compatibilidad Urbanística (apartado tercero del artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

El órgano sustantivo, para las instalaciones de producción de energía eléctrica, solicitará al o a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales pretenda implantarse la instalación o vaya a discurrir su trazado, un Informe de Compatibilidad Urbanística, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre que deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y tratándose de un informe preceptivo, se podrá suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento, en los términos establecidos en artículo 22.1 d) de la LPACAP, no pudiendo exceder el plazo de



FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	04/06/2021	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCDF44ZHSZY258SVVHVAVS3B6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/06/2021	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	640xu729AEIFZEen6WUNj8L95ec5a0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



suspensión en ningún caso, de tres meses. En el caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

Una vez recibido el informe de Compatibilidad Urbanística, se pondrá en el servidor o plataforma común, informando al órgano ambiental, para su conocimiento.

4. Respuesta del órgano ambiental.

4.1. En caso de que el órgano ambiental detectara la necesidad de subsanación de la documentación aportada, requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos y de forma simultánea, lo comunicará al órgano sustantivo.

4.2. En el caso de que la persona titular o promotora no hubiera subsanado la citada solicitud según lo indicado, el órgano ambiental lo comunicará al órgano sustantivo, y éste le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

4.3. En el caso de que el órgano ambiental competente considere que la actuación para la que se solicita AAU incurre en alguna de las prohibiciones previstas en la normativa ambiental, emitirá informe de carácter vinculante, previa audiencia de la persona interesada y escrito al órgano sustantivo para ponerlo en conocimiento del trámite de audiencia, en el que ordene el archivo de las actuaciones, que será notificado al órgano sustantivo a los efectos de que dicte resolución que ponga fin al procedimiento de la autorización sustantiva.

4.4. Una vez la documentación sea conforme respecto a su contenido, el órgano ambiental comunicará al órgano sustantivo dicha conformidad, así como el alcance del trámite de información pública, en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la documentación subsanada.

5. Información Pública y Consultas (artículos 32.2 en concordancia con los artículos 19 y 20 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto y los artículos 125, 126 y 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre).

5.1. El alcance de la información pública se comunica por parte del órgano ambiental al sustantivo según el apartado 4.4. anterior.

5.2. El órgano sustantivo llevará a cabo el trámite de información pública (IP), incluyendo el alcance señalado por el órgano ambiental, remitiéndose anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante, BOJA) y en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante, BOP) donde se ubique la instalación o por cuyo territorio discurra su trazado, o de cada una de las provincias afectadas, en su caso. Asimismo, la pertinente documentación sectorial y ambiental, estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la Sección de Transparencia.

El plazo de información pública tendrá una duración de 30 días, durante el cual se podrán formular alegaciones. Si se presentan alegaciones relativas a Vías Pecuarias en los 20 días siguientes a la finalización de la IP, se deberán tener en cuenta por el instructor.



FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	04/06/2021	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCDF44ZHSZY258SVVHVAVS3B6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/06/2021	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	640xu729AEIFZEen6WUNj8L95ec5a0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, las personas titulares de los centros directivos centrales o periféricos a los que corresponda la inserción de los anuncios de información pública previstos en los apartados sexto, séptimo y octavo de la Instrucción 1/2016 de la DGIEM, deberán cumplir las obligaciones que en materia de publicidad activa de los documentos sometidos a información pública se establecen en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5.3. Paralelamente, el órgano sustantivo realizará las consultas indicando expresamente que son a efectos sustantivos y ambientales, y comunicará al órgano ambiental el inicio de la fase de información pública y de las consultas a los organismos especificadas en el apartado 2. El órgano ambiental realizará en paralelo las consultas a organismos a efectos únicamente ambientales.

En el caso de la consulta a los Ayuntamientos afectados, además de consultar a efectos sustantivos y ambientales, se indicará expresamente que realice la difusión a los efectos del artículo 9.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con el objeto de publicar el enlace al portal de transparencia donde consta la información sometida a información pública, en el tablón de edictos del ayuntamiento, y en su caso, en la página web de los Ayuntamientos afectados. El plazo de exposición será de treinta días hábiles. Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento remitirá al órgano sustantivo, un certificado de exposición pública en el que haga constar el lugar y periodo en que ha estado expuesta la documentación ambiental.

5.4. A este respecto, deberá indicarse que el plazo máximo establecido para remisión de los informes, de contestación a las consultas, tanto a efectos ambientales como de sectorial eléctrica, será de treinta días. De no producirse un pronunciamiento expreso, se entenderá la conformidad de dichos organismos, administraciones, empresas de servicio público o de servicios de interés general con la autorización de la actuación.

5.5. Finalizado el periodo de información pública y consultas, el órgano sustantivo pondrá a disposición del órgano ambiental, a través del servidor o plataforma común creado al efecto, tanto las contestaciones a las consultas realizadas a efectos ambientales, como las alegaciones de carácter ambiental recibidas, y comunicará este hecho, o en su caso que no se han recibido alegaciones, al órgano ambiental.

5.6. En paralelo, el órgano sustantivo dará traslado al peticionario de la aceptación u oposición que las entidades consultadas en el trámite de separatas hayan manifestado y de las alegaciones recibidas en el trámite de información pública a medida que se vayan recibiendo, para que en el plazo de quince días preste su conformidad o formule los reparos que estime procedentes. En este último caso, se comunicarán los reparos al órgano ambiental.

6. Dictamen ambiental, propuesta de informe vinculante e informe de carácter vinculante.

6.1. Dictamen ambiental (artículo 32.3 en concordancia con los artículos 21 y 22, del Decreto 356/2010, de 3 de agosto).



FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	04/06/2021	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCDF44ZHSZY258SVVHVAVS3B6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/06/2021	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	640xu729AEIFZEen6WUNj8L95ec5a0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.1.1. El órgano ambiental, una vez recibida la documentación descrita en el apartado 4.4. y en su caso, lo indicado en los apartados 5.5. y 5.6., elaborará un dictamen ambiental, que deberá comunicar al órgano sustantivo, el cual dispone de un plazo máximo de 15 días, para formular las observaciones que estime pertinentes, en su caso.

6.1.2. Paralelamente, el órgano ambiental comunicará el dictamen ambiental a las personas interesadas, para que puedan formular las observaciones que estimen pertinentes en el plazo máximo de 15 días del trámite de audiencia.

6.2. Propuesta de informe vinculante (artículo 32.4 en concordancia con el artículo 23 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto).

Finalizado el trámite de audiencia, y evaluadas, en su caso, las alegaciones presentadas, el órgano ambiental comunicará al órgano sustantivo la propuesta de informe vinculante.

Si no ha habido observaciones ni alegaciones al dictamen ambiental en el trámite de audiencia o bien estas no suponen modificación del Pronunciamiento Ambiental, la propuesta de informe vinculante se comunica para su conocimiento al órgano sustantivo y se procede con el siguiente apartado.

Caso contrario, en la comunicación de la propuesta de informe vinculante, se otorgará un plazo de 15 días al órgano sustantivo, para formular observaciones a la misma.

6.3. Informe vinculante (artículos 33 y 32.5 en concordancia con el artículo 25 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto).

Concluido el trámite anterior, y resuelta en su caso la disconformidad, el órgano ambiental comunicará al órgano sustantivo el informe vinculante establecido en el artículo 32.5 citado.

Las determinaciones y condiciones establecidas en el citado informe se incorporarán a la autorización que otorgue el órgano sustantivo. Cuando el órgano sustantivo disienta del contenido del informe emitido podrá plantear la resolución de su discrepancia ante el Consejo de Gobierno conforme al procedimiento regulado en el artículo 33 citado.

Una vez comunicado al órgano sustantivo, el órgano ambiental publicará en el BOJA el anuncio del informe vinculante, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados y administradas en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

7. Resolución (artículo 32.6 y 32.7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto y artículos 128 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre).

7.1. La resolución de autorización que se dicte por el órgano sustantivo podrá resolver las diferentes autorizaciones que hayan sido tramitadas, en concreto podrá resolver:

- a) la AAP
- b) la AAP y la AAC



FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	04/06/2021	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCDF44ZHSZY258SVVHVAVS3B6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/06/2021	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	64oxu729AEIFZEen6WUNj8L95ec5a0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.2. La resolución de autorización sectorial eléctrica deberá incluir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.6 citado, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante emitido por el órgano ambiental, quedando incorporadas a esta Resolución y pudiendo consultarse éstas de forma pública en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el siguiente enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

7.3. La resolución que se dicte no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada, ante el Consejero de la consejería sustantiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la notificación a los interesados en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 45, 121 y 122 de la LPACAP y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con advertencia de la particularidad impugnatoria prevista en el artículo 32.7 citado

En el caso de que el recurso de alzada presentado se refiera a las determinaciones incluidas en el informe vinculante, dicho recurso será comunicado al órgano ambiental, para que emita informe sobre el mismo.

8. Notificación y publicación de las resoluciones de autorización.

Corresponderá al órgano competente para dictar la resolución, practicar la notificación de la misma al solicitante en el procedimiento, a las Administraciones y organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante la tramitación, así como a los restantes interesados en el procedimiento.

La publicación de la resolución de aquellas autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica, cuando estén previstas en la normativa de aplicación, se efectuará tanto en el BOP donde se ubique la instalación o por cuyo territorio discorra su trazado o de cada una de las provincias afectadas, en su caso, como en el BOJA.

Asimismo, el órgano sustantivo comunicará al órgano ambiental dicha resolución para su conocimiento, con indicación de la referencia del BOJA en que ha sido publicada, así como de la fecha de notificación de la misma al promotor.

QUINTO. Cesación de efectos de la instrucción anterior

Queda sin efectos la Instrucción Conjunta 1/2019 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la comunidad autónoma, de Andalucía que se encuentren sometidas a autorización ambiental unificada.



FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	04/06/2021	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCDF44ZHSZY258SVVHVAVS3B6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/06/2021	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	640xu729AEIFZEen6WUNj8L95ec5a0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEXO. Efectos.

La presente instrucción surtirá efectos a partir del día de su firma. Los criterios y pautas de actuación común establecidos en la misma serán de aplicación a los procedimientos nuevos y en trámite, con independencia de la fase en que se encuentren. No obstante lo anterior, lo indicado en el Anexo II se implementará en la medida de lo posible con la solución disponible que optimice la gestión de la información.

El Director General de Energía

Manuel Larrasa Rodríguez

La Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático

María López Sanchís



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	04/06/2021	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCDF44ZHSZY258SVWHVAVS3B6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/06/2021	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	64oxu729AEIFZEen6WUNj8L95ec5a0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Anexo I. Documentación que debe comprobarse por el órgano sustantivo:

- Desde el punto de vista sectorial energético: (artículo 53 de la LSE en su redacción dada por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio y título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre)

- 1.- Capacidad legal , técnica y económica de la empresa.
- 2.- Escrituras y poderes de representación.
- 3.- Aval correctamente depositado, para el caso de instalaciones de producción/ generación.
- 4.- Punto de acceso y conexión, para el caso de instalaciones de producción/ generación.
- 5.- Anteproyecto , separatas para organismos afectados (art 123 RD 1955/2000), incluyendo la separata para el ayuntamiento o ayuntamientos afectados en el que se describan las determinaciones que resulten de aplicación para garantizar la compatibilidad de la actuación con la ordenación territorial y urbanística. El proyecto se aportará también con la información georreferenciada de las actuaciones del proyecto en formato Shapefile (shp) con proyección UTM ETRS89 Huso 30 N (EPSG:23030) y en formato KMZ o KML (Google Earth) con coordenadas Geográficas WGS84 (EPSG:4326)."

- Desde el punto de vista medioambiental: (artículo 16 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto)

- 1.- Solicitud de Autorización Ambiental Unificada ajustada al modelo que figura en el Anexo II del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.
- 2.- Sobre Patrimonio Histórico: Determinaciones resultantes de la actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico de la actuación proyectada o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, conforme a lo estipulado en el artículo 32.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- 3.- Proyecto Técnico conforme a las indicaciones del Anexo V del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.
- 4.- Estudio de Impacto Ambiental, que contendrá, al menos, la información recogida en el Anexo IV III del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, o, en el supuesto previsto en el artículo 29, de las actuaciones cuya evaluación de impacto ambiental corresponda al órgano ambiental de la Administración General del Estado, la declaración de impacto ambiental.

Para los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, se debe aportar estudio acústico, que se incorporará al estudio de impacto ambiental, según se establece en el artículo 42.2 del Decreto 6/2012 de protección contra la contaminación acústica.

5.- La documentación recogida en el Anexo VI, exigida por la normativa sectorial que resulte de aplicación a la actividad, que sea necesaria para obtener las autorizaciones y pronunciamientos que en cada caso integren la autorización ambiental unificada.

6.- Informe de situación de suelo en los supuestos regulados en el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	04/06/2021	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCDF44ZHSZY258SVVHVAVS3B6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/06/2021	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	640xu729AEIFZEen6WUNj8L95ec5a0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.- Resumen de todas las indicaciones especificadas en el Anexo V del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

- Para la publicación en transparencia:

1.- Separata del anteproyecto completo, incluyendo la parte ambiental (ver apartados de 1 a 7 del punto anterior, sin menoscabo de la aplicación del artículo 19.3 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto y la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía), en formato abierto que considere los límites de derechos de acceso con el objeto de publicarlo íntegramente en la web de transparencia, y que, en todo caso, debe tener disociados los datos de carácter personal, de conformidad a la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

2.- Escrito en el que quede constancia de la conformidad del titular y del técnico redactor del proyecto, a la publicación en el Portal de la Transparencia de la documentación aportada en formato digital, de conformidad a la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.



FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	04/06/2021	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCDF44ZHSZY258SVVHVAVS3B6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/06/2021	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	64oxu729AEIFZEen6WUNj8L95ec5a0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Anexo II. Estructura de documentación y nomenclatura

Estructura de documentación

Al objeto de compartir la información, se habilitan repositorios o plataformas comunes de información entre el órgano ambiental y el órgano sustantivo, que presentan una estructura en árbol en diferentes niveles que se van subdividiendo:

Nivel 1. Organismo

Existe un repositorio o plataforma para los servicios centrales, que se identifica por las letras SSCC, y otro para cada provincia, denominado con las 2 primeras letras de dicha provincia.

Nivel 2. Tipo de expediente

Habrán dos subdivisiones, una para las instalaciones de producción de energía eléctrica con fuentes renovables, denominada EERR, y otra para las infraestructuras de líneas eléctricas, denominada LAT.

Nivel 3. Expediente específico

Hay una carpeta o expediente por cada instalación, cuya denominación será el número de expediente del órgano sustantivo unido al número de expediente del órgano ambiental, que añadirá su referencia al código otorgado por el primero.

Nivel 4. Fases de la tramitación

En cada expediente se encuentran las siguientes carpetas o fases:

00 DOCUMENTACIÓN (Documentación presentada por el promotor)

01 SUBSANACIÓN (para las solicitudes de subsanación sustantiva y ambiental, en su caso y las contestaciones subsanadas)

02 ADMISIÓN A TRÁMITE

03 INFORME COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

04 INFORMACIÓN PÚBLICA

05 CONSULTAS

06 DICTAMEN AMBIENTAL

07 INFORME AMBIENTAL VINCULANTE (propuesta IAV + IAV)

08 RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Con el objeto de diferenciar en cada una de las "01 SUBSANACIÓN" y "05 CONSULTAS", se crearán a su vez dos carpetas: "01 ENERGÍA" Y "01 AMBIENTAL", "05 ENERGÍA" Y "05 AMBIENTAL" respectivamente, que contendrán lo relativo a cada organismo competente.

Nomenclatura

Cada vez que se alimente el repositorio o plataforma con nueva información, se indicará un número consecutivo en la documentación, la fecha de la documentación con el formato aaaammdd, en su caso, si se tratase de una información sustantiva (OS) o ambiental (OA), y breve descripción del documento, con un máximo de 28 caracteres:

Ej. "3_20210612_OA_SubEstAcustico".



FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	04/06/2021	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCDF44ZHSZY258SVVHVAVS3B6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/06/2021	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	640xu729AEIFZEen6WUNj8L95ec5a0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	